

AUTO No. 02818 ✓

2953795

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2004ER11221 del 2 de marzo de 2004**, el Director del Jardín Botánico solicitó al Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se efectuó una visita técnica a unos árboles ubicados en la vía pública en la Diagonal 11 Sur con carrera 12 de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, el 23 de julio de 2004, efectuó visita de verificación, emitiendo el Concepto Técnico S.A.S., No. **8677 del 9 de noviembre de 2004**, que considera técnicamente válido la tala de una (1) acacia para evitar accidentes con peatones.

Que el Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, continuado con el trámite legal ambiental, profirió la **Resolución No. 1624 del 14 de julio de 2005**, “Por la cual autoriza la tala de unos árboles en espacio público”, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **CODENSA S.A E.S.P.**, con NIT., 830.037.248-0, para efectuar la tala de una (1) acacia, dado su estado fitosanitario, emplazada en la Calle 7 Sur entre Carrera 12 C y 13 Localidad Antonio Nariño de esta ciudad. Así mismo liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizado para la tala, con la suma de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$90.377)**, equivalente a **0.94 IVP's**, y **0.23 SMMLV (Aprox.)** al año 2004, de

Página 1 de 6

AUTO No. 02818

conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico S.A.S. No. 8677 del 9 de noviembre de 2004, y por evaluación y seguimiento tala el valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución No. 1624 del 14 de julio de 2005, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que a fin de verificar la ejecución de los tratamientos autorizados la Dirección de Control de Ambiental –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre con fecha 29 de diciembre de 2009, efectuó visita de seguimiento emitiendo el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 23586 del 29 de Diciembre de 2009**, determinando: (...) *"MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA CALLE 7 SUR ENTRE CRA 12 C Y 13 EL DÍA 14/12/2009 SE VERIFICÓ LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 1624 DEL 14/07/2005. NO PRESENTO PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO."*

Que con **Resolución No. 5357 del 30 de Junio de 2010**, se exigió a **CODENSA S.A E.S.P.**, identificado con NIT., 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de compensación por la suma de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 90.377)**, equivalente a **0.94 IVP's**, y **0.23 SMMLV (Aprox.)** al año 2004, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos talados, y por evaluación y seguimiento el valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)**, de conformidad con el Concepto Técnico DCA de seguimiento No.23586 del 29 de diciembre de 2009.

Que la Resolución *Ibíd*em fue notificada personalmente **JUAN PABLO CALDERÓN**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.791.509 de Bogotá, en su calidad de representante legal, el día **09 de mayo de 2011**, tal como se evidencia al adverso del folio 53.

Que con radicado **2010ER11897 del 05/003/2010**, el señor **MIGUEL E. GARZÓN MARTÍNEZ**, en su calidad de Subgerente de Redes de **CODENSA S.A E.S.P.**, allegó a esta Secretaría, copia de los comprobantes de pago con relación resolución No.1624., Concepto Técnico 8677 del 9 de noviembre de 2004.

Que a folio 60 del expediente en referencia obran recibo No.70355911 consignación Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 001700063447, de fecha

AUTO No. 02818

29 de diciembre de 2009, por valor de **UN MILLON VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.021.956)**, en el cual está contenida la suma de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$90.377)** por concepto de Compensación, de acuerdo a relación adjunta evidenciada a folio 67.

Que a folio 70 obra recibo Dirección Distrital de Tesorería No., 730100 – 317158 de fecha 30 de diciembre de 2009, por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento tala, consignados por la sociedad **CODENSA S.A., E.S.P.**, con NIT., 830.037.248-0,

Que mediante Memorando Radicado No. **2011IE57946** de fecha **2011/05/20** el Director de Control Ambiental, remitió a la Subdirección Financiera de esta Entidad, copia de la Resolución No. 5357 del 30 de junio de 2010, mediante la cual se exige el pago por compensación de tratamiento silvicultural en espacio público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

AUTO No. 02818

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 02818

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-27**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2005-27**, en materia de autorización a la sociedad **CODENSA S.A E.S.P.**, identificado con **NIT., 830.037.248-0**, a través de su representante legal señor, Juan Pablo Calderón, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.791.509 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A E.S.P.**, identificado con **NIT., 830.037.248-0**, por intermedio de su representante legal señor, **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o quien haga sus veces, en la calle 13 A No. 93 - 66 de esta ciudad. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C. C. A.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02818

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2014

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

EXP: DM-03-2005-27

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/03/2014
Revisó: VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426649	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Aprobó: Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 6 de 6